



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Despacho del alcalde

JUNTOS POR
REMEDIOS

DECRETO 225 (22 DE DICIEMBRE DEL 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA DECRETO DEPARTAMENTAL N° 2020070003361 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN "TOQUE DE QUEDA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA." Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El alcalde del Municipio de Remedios Antioquia, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas en el literal b, numeral 1, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y artículo 315 numeral 2 de la Carta Política,

CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 1 de la Constitución Nacional indica: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*
- B. Que la constitución política establece en su artículo 2º que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*
- C. Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución política, dispone *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*
- D. Que el derecho a la libre circulación no es absoluto tal y como lo refleja el artículo 24 de la constitución nacional dispone: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca*



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Despacho del alcalde

JUNTOS POR
REMEDIOS

la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.” (Subrayas por fuera del texto original)

- E. Que el numeral 2 del literal b de la ley 136 de 1994 dispone que el alcalde tiene entre otras las siguientes funciones: *“Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) Decretar el toque de queda;*
 - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;”*
- F. Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- G. Que la Organización mundial de la salud declaro como pandemia al coronavirus o COVID 19, enfermedad que se transmite en varios países de forma simultánea, por lo que recomienda establecer medidas de prevención y así evitar su propagación.
- H. Que la Gobernación de Antioquia en decreto 2020070003361 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN “TOQUE DE QUEDA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA”, EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”* Determinó entre otros lo siguiente: *“...Artículo. 2 Decretar TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID - 19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios de las subregiones de: (i) Uraba (ii) Magdalena Medio (iii) Bajo Cauca (iv) Norte (v) Nordeste y del departamento de Antioquia; desde el martes 22 de diciembre de 2020; hasta el domingo 03 de enero de 2021, entre las 00:00 horas y las 06:00 a.m (subrayas fuera del texto original)*
- I. Que el Municipio de Remedios se encuentra en la subregión del nordeste Antioqueño.
- J. Que el numeral 3 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012 expresa: *“Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

Despacho del alcalde

JUNTOS POR
REMEDIOS

- K. Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del decreto 780 de 2016 indica: *"Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada."*
- L. Que el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto Nacional 1168 de 2020 señala que: *"Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social."*
- M. Que mediante decreto 1550 de 2020 el gobierno nacional prorrogó hasta el día 16 de enero la fase de aislamiento preventivo por la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID – 19.
- N. Que mediante resolución 1569 el Ministerio de Salud y Protección Social *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares."*
- O. Que el artículo 1 del decreto 1550 modificó el decreto nacional 1168 en los siguientes términos: **"Artículo 1. Modificación.** *Modificar el artículo 5 del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el cual quedara así:*
"Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:
Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
Discotecas y lugares de baile.
El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes."

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Telefax: 57 (4) 830 3031

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 311 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Despacho del alcalde

JUNTOS POR
REMEDIOS

- P. Que de acuerdo a lo anterior la administración municipal de Remedios elevo consulta al Ministerio del Interior quienes hacen precisiones al respecto entre las cuales se destaca: *"En virtud de lo establecido en la norma en mención, el Ministerio de Salud y de Protección social expidió la Resolución 1569 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus covid-19 para el consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares.*
- Bajo este contexto normativo y siendo consecuentes con el contexto epidemiológico del territorio, el Ministerio del Interior emite recomendación FAVORABLE al piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares. Lo anterior, aclarando que NO procede en ninguna circunstancia la apertura DISCOTECAS ni LUGARES DE BAILE."*
- Q. Que el Ministerio del Interior reitera: *"Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional."*
- R. Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 faculta de manera extraordinaria a los alcaldes para adopción de lo siguiente: *"Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."*
- S. Que el artículo 202 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – ley 1801 de 2016 faculta a los alcaldes y Gobernadores adoptar medidas ante situaciones que puedan poner en riesgo a las personas por eventos catastróficos o pandemias esto con el fin de mitigar sus efectos y la propagación entre los habitantes.
- T. Que el numeral 4 del artículo 202 de la ley 1801 de 2016 faculta a los alcaldes y gobernadores para: *"Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades*



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Despacho del alcalde

JUNTOS POR
REMEDIOS

económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas."

- U. Que el numeral 7 del artículo 202 de la ley 1801 de 2016 faculta a los alcaldes y gobernadores para: "Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas."
- V. Que el artículo 35 de la ley 1801 de 2016 regula los COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES, estableciendo como medidas a aplicar las siguientes: Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
- W. Que el artículo 92 de la ley 1801 de 2016 regula COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, estableciendo como sanciones a aplicar la siguientes: Multa General tipo 4; Suspensión temporal de la Actividad.
- X. Que el artículo 198 del código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que los alcaldes son autoridades de Policía.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR, en todo el territorio Remediano lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 el decreto 2020070003361 del 21 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN "TOQUE DE QUEDA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA." decretado por la gobernación de Antioquia mediante

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR, Toque de queda en todo el territorio municipal todos los días iniciando, desde el martes 22 de diciembre de 2020; hasta el domingo 03 de enero de 2021,

Parágrafo Primero: entre las 00:00 horas y las 06:00 horas (6:00 a.m)



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Despacho del alcalde

JUNTOS POR
REMEDIOS

Parágrafo Segundo: Decretar pico y cedula en toda la jurisdicción de remedios sin restringir la movilidad y esto aplica solo para compras en establecimientos de comercio en los siguientes términos:

Miércoles 23	Jueves 24	Viernes 25	Sábado 26	Domingo 27	Lunes 28	Martes 29	Miércoles 30	Jueves 31
IMPARES	PARES	IMPARES	PARES	IMPARES	PARES	IMPARES	PARES	IMPARES

Viernes 1 2021	Sábado 2 2021	Domingo 3 2021
IMPARES	PARES	IMPARES

Parágrafo Tercero: Se exceptúan de las presentes medidas aquellos habitantes del territorio remediano quienes deban desplazarse atendiendo actividades laborales, caso fortuito o fuerza mayor.

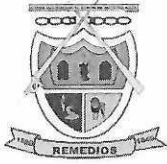
Parágrafo Cuarto: igualmente se decreta el **AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE**, así como también las demás medidas establecidas por el gobierno nacional con el fin de mitigar la proliferación del COVID – 19 y reiterar la obligatoriedad del uso de tapabocas en toda la jurisdicción del municipio de Remedios.

ARTÍCULO TERCERO: CONTINUAR, con la implementación de los planes pilotos en todo el territorio remediano con respecto a los establecimientos de comercio dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en bares y restaurantes.

Parágrafo Primero: Se prohíbe la apertura de discotecas y lugares de baile.

Parágrafo Segundo: La administración municipal, ni ninguna de sus dependencias expedirán resoluciones que permitan extensiones de horario por fuera de los establecidos en el presente decreto.

Parágrafo tercero: Informar a los propietarios, administradores o trabajadores de bares y restaurantes dedicados a la venta y consumo de bebidas embriagantes la exigencia de los requisitos mínimos establecidos en la resolución 1569 el Ministerio de Salud y Protección Social "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares." Los siguientes:



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Despacho del alcalde

JUNTOS POR
REMEDIOS

- Prohibir bailar en el interior del establecimiento y en áreas que tengan habilitadas para este servicio.
- Exigir a los trabajadores, administradores y clientes el uso permanente de tapabocas.
- Evitar aglomeraciones en áreas comunes, respetando las reglas de aforo que se establecieron previamente en el protocolo de bioseguridad de acuerdo a las especificaciones de cada establecimiento.
- Garantizar el distanciamiento físico de dos (2) metros entre personas.
- Garantizar el distanciamiento de 2 metros entre mesas o grupos de personas.
- Garantizar la ocupación de cuatro (4) personas máximo en cada una de las mesas.

ARTÍCULO CUARTO: FIJAR, para los establecimientos de comercio tales como: Almacenes, tiendas, panaderías, cafeterías, farmacias, jugueterías, heladerías y restaurantes, (sin venta ni consumo de bebidas embriagantes) el siguiente horario:

-entre las 06:00 horas (6:00 a.m.) y las 23:00 horas (11:00 p.m.)

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR, para los establecimientos de comercio tales como: Bares, licoreras y restaurantes, quienes se dediquen a la venta y consumo de bebidas embriagantes y restaurantes de comidas rápidas el siguiente horario:

- entre las 10:00 horas (10:00 a.m.) y las 23:00 horas (11:00 p.m.) con música y 23:30 (11:30) cierre.

PARÁGRAFO: Lo anterior solo es aplicable a aquellos establecimientos quienes previamente han obtenido la autorización para su apertura emitida por la Secretaría de Salud y Bienestar Social.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR, que los funcionarios adscritos a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del municipio de Remedios, y los miembros de la policía nacional, verifican constantemente el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, así como también lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR, que la inobservancia de las medidas descritas en el presente documento, acarrea las sanciones establecidas en la ley 1801 de 2016, Multa general tipo 4 (32 SMLDV que equivalen a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Despacho del alcalde

JUNTOS POR
REMEDIOS

TRECIENTOS VEINTITRÉS PESOS, (\$936.323), Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

PARÁGRAFO: Para los propietarios, administradores y empleados de los establecimientos de comercio las multas por incurrir en los comportamientos contrarios o relacionados con la actividad económica son los siguientes: Multa general tipo 4 (32 SMLDV que equivalen a **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTITRÉS PESOS**, (\$936.323) y suspensión temporal de actividad

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia Las directrices que se expiden en el presente acto administrativo, comienzan a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Remedios a los 22 días del mes de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO URIBE CASTRILLÓN
Alcalde Municipal